



SEXTA LECCION

LA NACIÓN TITULAR ORIGINARIA DE LA SOBERANÍA

Señoras y señores:

He intentado demostrar en la última conferencia que, con arreglo a la doctrina de 1789, la soberanía es una voluntad, pero una voluntad que tiene en sí misma y sólo ella el carácter propio de no determinarse jamás sino por ella misma, una voluntad que tiene la competencia de su competencia, que es, por consiguiente, independiente de toda otra voluntad; una voluntad que tiene derechos, pero no deberes, una voluntad que interviene siempre como voluntad de mando.

Comprendida así la soberanía, quedan, evidentemente, por resolver dos cuestiones, que son dos cuestiones de capital importancia.

En primer lugar, toda voluntad supone una persona que es su sostén, el titular, el resorte de su energía. ¿Qué es una persona? Es todo sér consciente de sí mismo, de sus

actos, de lo que hace y de lo que no hace, de por qué lo hace o no lo hace, y al mismo tiempo, un sér que permanece idéntico a sí mismo durante todo el curso de su existencia. Sólo una persona, es decir, un ser consciente de sí mismo, puede servir de sostén a una voluntad. En efecto, no se olvide que, como he explicado en una conferencia anterior, la voluntad es una energía ideo-motriz, según expresión de William James, o sea una energía que pasa al estado de acto bajo la acción de una idea. Siendo la soberanía una voluntad, no puede tener por titular más que a una persona, es decir, un sér consciente.

¿Cuál es esta persona? He aquí el problema del titular de la soberanía.

Por otra parte, la soberanía es una voluntad que tiene un carácter propio, una voluntad superior, independiente, mandante, eficiente, que liga y sujeta a las demás voluntades, en tanto que ella no puede ser ligada por ninguna. ¿Cómo se explica y se justifica este carácter propio de la voluntad soberana? Esta, aunque superior a las demás voluntades existentes en un determinado territorio, es, sin embargo, una voluntad humana. ¿Cómo puede explicarse, pues, que sea superior a las demás voluntades humanas? Este es el llamado problema

del origen de la soberanía, problema que ha dominado a los espíritus desde el momento en que se han puesto a reflexionar sobre las cosas sociales y políticas. Problema respecto del cual se han escrito montañas de libros y en cuya solución, sin embargo, es preciso decirlo, no se ha avanzado un paso, por la sencilla razón de que es absolutamente insoluble humanamente, porque humanamente es inexplicable que una voluntad humana sea superior a otra voluntad humana.

Esto es, no obstante, lo que ha intentado realizar el concepto de soberanía nacional, y quiero estudiar en esta lección cómo se trató de demostrarlo; sin embargo, juzgo útil decir antes algunas palabras relativas a una doctrina que ha ocupado en la historia, así mismo, un gran lugar, doctrina que ha evolucionado, puede decirse, conjuntamente con la tesis de la soberanía nacional, que ha ejercido sobre esta última determinada acción, del mismo modo que ella, por su parte, experimentó su influencia; una doctrina, finalmente, que aun hoy ocupa importante lugar y obsesiona a ciertos espíritus. Quiero hablar de la doctrina llamada del derecho divino de la soberanía.

Cuando se habla de la doctrina del derecho divino, es necesario tener presente que

ha sido presentada bajo dos formas del todo distintas, que interesa mucho diferenciar cuidadosamente si se quiere tener una idea exacta de ella. M. de Vareilles-Sommières, eminente jurista francés, ha llamado a una de ellas teoría del derecho divino sobrenatural, y a la otra, teoría del derecho divino providencial.

En la teoría del derecho divino sobrenatural, el titular de la soberanía es el individuo que ejerce el poder en un país determinado, el jefe del Estado: rey, emperador, cónsul, poco importa el nombre que se le dé; lo que los teólogos llaman el príncipe, lo que los autores alemanes denominan el *Herrscher*. El príncipe es designado directamente por Dios para gobernar un pueblo. Dios mismo le ha investido del poder político, y, por consiguiente, sólo a Dios debe rendir cuenta del modo cómo ejerce su poder. Se halla investido así de un carácter sagrado que explica su poder. Tiene derechos sobre sus súbditos, pero éstos no tienen derechos sobre él. Tiene deberes, pero sólo con Dios, que directamente le ha conferido un poder sobrenatural y que sólo puede pedirle cuenta de sus actos.

Os equivocaríaís si pensáseis que esta doctrina es la de todos los teólogos católicos.

Si dispusiese de tiempo os demostraría

que los más insignes, como Santo Tomás de Aquino en el siglo xiii y Suárez a fines del xvi, enseñaban una doctrina distinta, conforme más bien a lo que he llamado derecho divino providencial, del que voy a deciros algo en un momento.

La doctrina del derecho divino sobrenatural apenas es conocida y afirmada en Francia antes del siglo xvii. Sin duda se enunciaba en la vieja fórmula que parecía implicarla: "El rey de Francia no tiene su reino sino de Dios y de su espada." Pero con ello se dictaba sólo una fórmula más bien negativa que positiva. Quiero decir que servía al rey para negarse a reconocer cualquier especie de supremacía al emperador germánico y al Papa y para afirmar su completa independencia a este respecto. Unicamente en algunos escritos atribuidos a Luis XIV y en un edicto de Luis XV de diciembre de 1770, se encuentra la fórmula más precisa de la doctrina del derecho divino sobrenatural. Se ha dicho en ella: "Que la autoridad de que los reyes están investidos es una delegación de la Providencia; que está en Dios y no en el pueblo el manantial del poder, y que sólo ante Dios son responsables los reyes del poder del cual los ha investido."

No deja de ser interesante relacionar es-

tas fórmulas con algunas declaraciones de Guillermo II, emperador alemán, que también ha afirmado muchas veces que su poder imperial procedía directamente de una delegación divina, y que sólo a Dios debía cuenta de sus actos. Los aliados le han dado la razón, puesto que, a pesar de las serias disposiciones del artículo 227 del Tratado de Versalles, han dejado a Dios el cuidado de juzgarle.

En Coblenza, en el mes de septiembre de 1897, Guillermo II decía: “Guillermo I ha mostrado y hecho resplandecer desde muy alto un tesoro que debemos conservar santamente: la realeza por la gracia de Dios..., con sus responsabilidades sumisas solo ante el Creador, responsabilidades de las que ningún ministro, ninguna Cámara de diputados, ningún pueblo, puede relevar al príncipe.” El 26 de agosto de 1910, en Königsberg, decía aún: “Considerándome como un instrumento del Señor, e indiferente a las maneras de ver del día, sigo mi camino, consagrado solamente a la prosperidad y al desarrollo pacífico de la patria.”

El autor alemán de un libro interesantísimo intitulado *La mentira del 3 de agosto de 1914*, reproduce el facsímil de una declaración autógrafa de Guillermo II, del mes de octubre de 1916, que comienza con

estas palabras: “Siendo el rey de derecho divino, no debe cuenta más que a Dios. No debe determinar su camino y sus actos sino desde este punto de vista.”

En un libro intitulado *El rey*, que acaba de ver la luz, y del que habéis podido leer la noticia detallada en el *New York Times* de fecha 17 de diciembre actual, Rosner, historiógrafo de Guillermo II, describiendo la actitud del emperador durante la noche trágica del 18 de septiembre de 1918, en que supo de labios del mariscal Hindenburg y del general Ludendorff que el ejército alemán estaba irremisiblemente perdido, el autor pone en labios de Guillermo II las siguientes palabras: “Yo soy rey, desempeño el oficio supremo, cargado de responsabilidades e investido así del poder de encontrar el camino recto, las medidas a tomar, la conducta a seguir. Yo sería un pobre loco nada más, un irresponsable aventurero si no tuviera fe en la gracia de Dios y no tuviese santa conciencia de mi misión. No, no tengo derecho a expresar mis temores y zozobras ante ellos (los oficiales del Estado Mayor). En esta hora sombría me quedo solo con mis angustias, y como Cristo en el Huerto de los Olivos, en tanto sus discípulos dormían, rezo y digo: —Padre, si es posible, aparta de mí este cáliz de amargu-

ra; pero hágase tu voluntad, no la mía.” Así, hasta el último momento, parece estar Guillermo II lleno de fe en la delegación divina que supone recibida del cielo.

Sin embargo, no ha sido esta forma del derecho divino sobrenatural por lo que la teoría teocrática ha hecho notar su influencia sobre el desarrollo general de las ideas políticas, y especialmente sobre el concepto de soberanía nacional. Ha sido bajo la forma del derecho divino providencial.

II

En esta última teoría, el poder político procede sólo de Dios, según las palabras del apóstol San Pablo: “*Omnis potestas a Deo.*” Pero el hombre o los hombres que la poseen no han recibido una delegación divina otorgada a ellos directamente. Están investidos del poder político por medios humanos, que se realizan bajo la constante dirección de la Providencia divina, siempre presente. Así, esta doctrina es compatible con todas las formas de Gobierno: la monarquía, la democracia, la aristocracia. Es el poder político en sí el que procede de Dios; pero las formas contingentes del poder proceden de los hombres, que pueden

darse el gobierno que les convenga. El gobierno tiene, sin embargo, siempre algo de divino, porque ejerce un poder de origen divino.

Esta era la doctrina, ya lo he indicado antes, defendida por los grandes teólogos católicos y especialmente por Santo Tomás de Aquino en el siglo xiii y por Suárez a fines del xvi. En el siglo xix, ha tenido dos ilustres representantes, José de Maistre y Bonald. Me limitaré a hacer una sola cita tomada de este último, que escribe: “El poder es legítimo, no en el sentido de los hombre que lo ejercen y para el que son nombrados por una orden emanada visiblemente de la divinidad, sino porque está constituida bajo la ley natural y fundamental del orden social, de la que Dios es el autor; ley contra la cual todo cuanto se hace—dice Bossuet—es nulo en sí y a la cual, en caso de infracción, es conducido el hombre por la fuerza irresistible de los acontecimientos” (1).

La doctrina del derecho divino providencial se armoniza lógicamente con las reglas del gobierno limitado por la intervención

(1) *Legislación primitiva, Discurso preliminar*, 3.^a edición, 1857, p. 41.

de los representantes del pueblo y por la existencia de leyes humanas que consagran la responsabilidad efectiva de los gobernantes. Acepta, también, todo gobierno establecido de hecho en un país, cualquiera que sea su forma: reino, imperio, o república, que asegure el orden y la paz.

Tal era la formal enseñanza del gran papa León XIII. “Desde el momento—escribía en 1892, en su carta a los cardenales franceses (carta llamada de “la adaptación”)—que en un país existe un poder constituido y en funciones, el interés común se encuentra ligado a este poder y por esta razón debe aceptársele tal como es. Y por esto y en este sentido es por lo que hemos dicho a los católicos franceses: “Aceptad la república, respetadla, sedle sumisos, ya que representa el poder mismo de Dios.”

Proposición que es, además, la conclusión más pura de la doctrina de que el poder político tiene en sí algo de divino, y este carácter divino es la causa, ante todo, de que se le deba obediencia y acatamiento.

III

Esta proposición me sirve, al propio tiempo, de transición para llegar a la doctrina de la soberanía nacional, pues ésta reconoce también en el poder político algo de divino. Se ha dicho frecuentemente que dicha proposición ha sustituido con el derecho divino del pueblo el derecho divino del rey, y esto es lo que me hacía decir al principio de esta conferencia que la doctrina teocrática ha ejercido, ciertamente, una acción directa sobre la doctrina de la soberanía nacional.

En esta última fórmula la misma nación es titular de la soberanía y titular desde el origen de ella. Lo que quiere decir que desde el momento en que una colectividad existe como nación, está investida natural y necesariamente de soberanía sobre todos los individuos que se encuentran en su territorio. ¿Cómo se explica esto? ¿Cómo y por qué la colectividad nacional está investida de un poder de mando soberano?

Para comprenderlo es preciso admitir, ante todo, que la nación es una persona distinta de la suma de individuos que la componen; que posee, como nación, una conciencia y una voluntad, la una y la otra una

y colectiva, distintas de las conciencias y de las voluntades individuales, o, como a veces se dice, que tiene un alma nacional diferente de las almas individuales.

Tal es, en efecto, el postulado fundamental de toda doctrina de la soberanía nacional. Es preciso admitir que la nación no es solamente el conjunto de individuos ligados a la posesión de un territorio y unidos unos a otros por un común sentimiento, que les impele a perseguir en común cierto ideal de orden material y moral a la vez, ideal que no pueden alcanzar sino obedeciendo al vínculo que crea el territorio que habitan. Es preciso admitir que no sólo existe en la nación una estrecha interdependencia que une a sus miembros por el recuerdo y la tradición de luchas y de sufrimientos comunes, de derrotas y de victorias, por la comunidad de raza y de lengua, sino que la nación es también una personalidad moral que posee verdaderamente una conciencia y una voluntad distintas de las conciencias y voluntades individuales de los individuos que la forman.

Bien expresaba Renán este concepto de la personalidad nacional cuando escribía: "Naciones como Francia, Alemania, Inglaterra, obran como las personas que poseen un carácter y un espíritu determinados y

permanentes. Se puede razonar con ellas como se razona con las personas. La nación, la Iglesia, la ciudad existen con más perfecto existir que el individuo, puesto que el individuo se sacrifica por estas entidades que un realismo grosero considera puras abstracciones" (1).

He de decirles cuanto pienso, aun a riesgo de pasar, según la expresión de Renán, por un grosero realista, y es que no puedo admitir esta personificación, esta idea fetiquista de la nación. En ciencia positiva, hay en ello algo absolutamente indemostrable. Evidentemente, la nación es una realidad y cuanto he dicho antes tendía a demostrarlo. Pero no puede deducirse de ello que tenga una personalidad. Sin duda los miembros de una misma nación, en el mismo momento, piensan y quieren la misma cosa. Pero porque millones de personas piensan y quieren la misma cosa en el mismo momento, persiguen un mismo fin y aspiran al mismo ideal, no se deduce, lógicamente, ni jamás se demostrará que se deduzca que, además de los millones de voluntades individuales, exista una voluntad general, una y colectiva, distinta de ellas y superior a ellas.

Y sin embargo la sociología contemporá-

(1) *Discursos y conferencias*, p. 89.

nea, que pretende ser científica y reposar exclusivamente sobre la observación directa de los hechos, pretende estar de acuerdo aquí con la doctrina puramente metafísica de 1789. Admite, como ella, la existencia de una realidad social, personal, distinta de las personas individuales que componen el grupo social; y uno de los más distinguidos representantes de la escuela sociológica, un discípulo del ilustre y malogrado Durkheim, me ha reprochado vivamente no admitirla. M. Davy, escribe con tal motivo: "Si Duguit se apoya sobre la sociología, es preciso estar de acuerdo verdaderamente con la sociología. Para ello es necesario ante todo que, yendo al fondo de las cosas, admita el postulado sobre el que descansa toda la sociología, la existencia de una realidad, de una conciencia, de una voluntad colectiva distintas de la realidad, de la conciencia y de la voluntad individual" (1).

¿Ha intentado demostrar la sociología moderna la realidad personal de la nación? Ni por asomo. Se ha limitado, en este respecto, a la pretendida demostración que ha intentado dar de aquélla Juan Jacobo Rousseau en el *Contrato Social*. Lo que ella es y lo que vale vais a juzgarlo.

(1) *Revista filosófica*, mayo, abril, 1920, p. 271.

Después de haber afirmado que los hombres han nacido libres, independientes y aislados y que la sociedad se ha fundado mediante un contrato libremente consentido, contrato en el que cada uno ha cedido y abandonado su libertad natural para adquirir, en cambio, la seguridad, Rousseau escribe: "En aquel instante, en lugar de la persona particular de cada contratante, este acto de asociación produce un cuerpo moral colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tenga la asamblea, el cual cuerpo colectivo recibe en este mismo acto su *yo común*, su vida, su voluntad" (1).

He aquí la gran palabra. Toda agrupación social, la nación como la ciudad, tiene, por el hecho del contrato social, su *yo común*, es decir, una conciencia propia distinta de las voluntades individuales. En una palabra, es una persona. Esta voluntad de la persona colectiva, esta voluntad general, como dice Rousseau, esta voluntad de la persona, que es la nación, no es la suma de las voluntades individuales, sino una voluntad que tiene una realidad distinta de los individuos componentes. Es, al mismo tiempo, una voluntad soberana. La

(1). *Contrato social*, libro I, capítulo V.

nación-persona es originariamente y por naturaleza titular de la soberanía, de una soberanía distinta y superior a las otras.

Queda por explicar por qué es así. Verdaderamente no se da explicación de ello. O al menos la explicación que se intenta dar no tiene más valor que el de la dada para explicar la soberanía en la doctrina del derecho divino que os exponía al comienzo de esta conferencia.

IV

Para demostrar que la voluntad de la nación-persona tiene el carácter de una voluntad soberana se han conformado, a menudo, con decir que la nación es, por naturaleza, superior al individuo, porque el todo es superior a las partes que lo componen y que, por consiguiente, el individuo está subordinado a la voluntad de la nación como formando parte de un todo que le es natural y forzosamente superior. Excuso decir que este es un razonamiento de pura forma que no demuestra nada.

También los teorizantes de la soberanía nacional, para explicar el poder soberano de la nación, han recurrido a un razonamiento más sutil, pero que, a mi juicio,

no prueba mucho más que el anterior. Ello aparte de que en sus consecuencias llega, en definitiva, a la negación de la soberanía nacional.

Es también Rousseau el primero que ha formulado claramente la idea que se resume así: “La soberanía pertenece a la nación porque estando el individuo subordinado del todo a esta soberanía, permanece libre. En efecto, hallándose constituida la nación francesa por los particulares que la componen, obedeciendo uno de ellos a la nación, no hace, en último término, sino obedecerse a sí mismo, y obedeciéndose a sí mismo, sigue libre.” “La soberanía—añade Rousseau—, no estando formada más que por los particulares que la componen, no tiene ni puede tener interés contrario al suyo. Por consiguiente, el poder soberano no necesita garantía alguna respecto de sus súbditos, ya que es imposible que el cuerpo total desee perjudicar a todos sus miembros... Finalmente—continúa Rousseau—, dándose cada uno a todos no se da a nadie” (1).

Pero surge, inmediatamente, una objeción. Esta voluntad de la nación personificada, para traducirse y mostrarse al exte-

(1) *Contrato social*, libro I, cap. VII.

rior, se expresa, forzosamente, por una mayoría y una minoría. Por consiguiente, cuando se dice que la voluntad general es la que se impone a los individuos y que los individuos que contribuyen a formar esta voluntad general no hacen sino obedecer a su propia voluntad, no se dice lo cierto. Lo cierto es que se forma siempre una mayoría y una minoría, y que la mayoría impone su voluntad a la minoría. Según esto, la tesis de la voluntad independiente y superior no se explica, no puede explicarse.

Sin embargo, Rousseau ha intentado rechazar la objeción, mediante un sofisma que va más allá de todo propósito. Vais a juzgarlo: “El ciudadano — dice Rousseau — consiente todas las leyes, aun aquellas que pasan a despecho de él y hasta las que le castigan cuando se atreve a violar alguna. La voluntad constante de todos los miembros del Estado es la voluntad general, y por ella son ciudadanos y libres. Cuando se propone una ley en asamblea popular, lo que se le pregunta no es precisamente si aprueba o rechaza la proposición, sino si es o no contraria a la voluntad general, que es la suya. Dando cada cual su voto, da su parecer respecto de ello, y del cálculo de los votos se deduce la declaración de la voluntad general. Cuando, pues, se impone el pa-

recer contrario al mío, no se demuestra sino que yo me había equivocado y que lo que estimaba ser la voluntad general, no lo era" (1).

Es inútil insistir más. Todos estos razonamientos de Rousseau son puros sofismas que nada demuestran. Dos de los más profundos pensadores franceses del siglo XIX no han titubeado en decirlo, comenzando por socavar de este modo por su base la religión de la soberanía nacional, que está en vías de extinguirse. Saint-Simón ha escrito: "La expresión soberanía por la voluntad del pueblo, no significa nada sino por oposición a soberanía por la gracia de Dios. Estos dos dogmas recíprocos no tienen más que una existencia recíproca. Son los restos de la larga guerra metafísica que tuvo lugar en toda la Europa occidental, desde la Reforma" (2).

Y Augusto Comte: "Desde hace más de treinta años que escribo sobre asuntos filosóficos, me he representado siempre la soberanía del pueblo como una mixtificación opresiva, y la igualdad como una innoble mentira" (3).

(1) *Contrato social*, libro IV, cap. II.

(2) *Del régimen industrial*, primera carta al rey.

(3) *Sistema de política positiva*, edición 1895, *Apéndice*, p. 113.

¿Cómo, pues, este concepto de la soberanía nacional, que en ciencia positiva no resiste el examen, ha ocupado y ocupa aún lugar tan importante en la vida y en la conciencia de los pueblos modernos? Por la razón que ya he expuesto, porque se ha visto en ello una verdad de orden religioso, un artículo de fe, un dogma, en suma. Se ha creído, durante siglos, en la delegación divina, de la que los príncipes pretendían hallarse investidos. En 1789 se ha creído con el mayor fervor en esta clase de divinidad terrestre que es la soberanía nacional. El dogma ha tenido sus apóstoles y sus mártires. La fe ardiente en la soberanía del pueblo ha sublevado las masas, ha derribado tronos, ha hecho el moderno mundo político. El hombre ha sido llevado siempre, por instinto, para explicar lo que ve, a colocar, detrás de los fenómenos que percibe, fuerzas sobrenaturales o metafísicas que no ve. Durante siglos, detrás del poder de los príncipes ha colocado la divinidad que les daba este poder. En 1789, detrás del poder de los gobernantes, ha colocado una nueva entidad metafísica, la personalidad soberana de la nación. Estas no eran más que hipótesis, pero colmaban las aspiraciones místicas, innatas en el hombre y en los pueblos; y los hombres del siglo XIX lo han

creído con el mismo ardor que sus antepasados de la Edad Media ponían en creer lo contrario.

La fe en el dogma de la soberanía nacional está hoy en decadencia, y acaso los jóvenes de ahora presenciarán su completa desaparición. Pero no me atrevo a esperar que no sea reemplazada por otra, acaso por no sé cual religión bolchevista, que, ciertamente, sería menos fecunda y menos humana que lo ha sido esta de la soberanía nacional.

V

Dejemos esto y concluyamos. En la doctrina de la soberanía nacional, tal como se halla en su completo desarrollo, la nación es una persona investida de una conciencia y de una voluntad. Esta voluntad es soberana. Esta soberanía es ejercida por los gobernantes, en nombre y como representantes de la nación. Existe un Estado cuando esta voluntad soberana de la nación está representada por un gobierno. El Estado es, pues, una corporación nacional soberana, representada por un gobierno. El Estado es soberano por definición, puesto que es la misma nación soberana organizada y representada políticamente.

Pero esta soberanía del Estado nacional, ¿cómo va a funcionar? Este concepto que acabamos de describir en toda su pureza, ¿cómo se ha conducido desde hace un siglo en las diversas aplicaciones que de él se han hecho, y cómo se conduce hoy? Ante todo, ¿cómo se conduce y qué transcendencia tiene en las relaciones internacionales? Este será el objeto de nuestra próxima conferencia.